

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ
DEMANDADO:	REDCOLSA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00254-00

La señora **MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.841.065, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **REDCOLSA S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El hecho primero, cuarto y quinto contiene varios hechos.
- ✓ El hecho segundo contiene varios hechos y se encuentra redactado en primera persona, lo cual resulta confuso para el despacho.
- ✓ La pretensión primera del acápite de declarativas contiene hechos, razones de derecho y varias pretensiones.
- ✓ La pretensión primera del acápite de condenatorias contiene hechos y varias pretensiones.
- ✓ La pretensión segunda contiene hechos.
- ✓ La pretensión tercera se encuentra repetida con la pretensión segunda.
- ✓ La pretensión cuarta debe proponerse como subsidiaria.
- ✓ En el acápite de pruebas – interrogatorio de parte, se cita a los señores WALTER ROMERO y LEO ANGEL ARBOLEDA, quienes no figuran como demandados o representante legal principal o suplente de la entidad demandada; así las cosas, si la parte actora requiere la presencia de tales sujetos deberá solicitarlo como prueba testimonial. Así mismo se deben aportar el correo electrónico o canal digital de los testigos.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.841.065, en contra de **REDCOLSA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

